



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	JOSE ALBERTO GUZMÁN ARBOLEDA
Demandado	MARIA ISABEL PATIÑO QUIROZ
Radicado	05001-31-05-026-2024-00027-00

En atención al escrito de demanda allegado remitido por la oficina judicial vía correo electrónico, cuya parte demandante es **JOSE ALBERTO GUZMÁN ARBOLEDA** con **CC 6.783.870** quien impetra demanda laboral de primera instancia **MARIA ISABEL PATIÑO QUIROZ CC 21.514.769**, una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que, no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 25 y siguientes, del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como las prescripciones de la ley 2213 de 2022, razón por la cual se procederá con su devolución para que sea corregido en los siguientes términos:

- Deberá identificar plenamente a la parte demandante, para lo cual deberá aportar el documento de identidad de este.
- Deberá allegar cada una de las pruebas que relaciona en el escrito de la demanda, en el caso en concreto se echa de menos el documento referenciado como “Documento de no compromiso laboral ni de otra índole”
- Sírvase aclarar la pretensión décima primera, en el sentido de indicar que tipo de indemnización es la que pretende le sea reconocida.
- Sírvase indicar la dirección completa de la parte demandada, toda vez que la relacionada en el acápite de notificaciones no indica a que ciudad corresponde, ello a fin de cotejar las notificaciones y garantizar el derecho a la legítima defensa y el debido proceso de la parte demandada.

- Conforme al numeral 10 del Art .25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 12 de la misma obra, deberá estimar la cuantía del proceso.

En aras de una debida y ordenada formulación del memorial genitor del proceso, deberá presentar el cumplimiento de requisitos de la demanda integrada en un solo escrito.

Conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales al momento de la presentación de sus escritos a la agencia Judicial.

Se requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con lo antes señalado, so pena de rechazo de la demanda ordinaria. Para tal fin se concede el termino perentorio de 5 días hábiles.

Teniendo en cuenta que este proceso fue radicado por el aplicativo SIUGJ, deberá ingresar al aplicativo y realizar la solicitud de acceso al expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **JOSE ALBERTO GUZMÁN ARBOLEDA** con **CC 6.783.870**, quien incoa demanda laboral de primera instancia contra **MARIA ISABEL PATIÑO QUIROZ CC 21.514.769**, para que se corrijan en el término improrrogable de cinco (5) días las falencias detectadas en el cuerpo de esta decisión, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Conforme el artículo 3 de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

Firmado Por:
Luis Daniel Lara Valencia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 26
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c11dd304bc92467028e284d5192d6af25b78f6d2836106ab832b7a901b9f9a0**

Documento generado en 12/04/2024 06:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>